



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Suaita doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00082-00

Se inadmitirá la presente demanda, por no superar el control de legalidad de que trata el artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, se detallarán los yerros advertidos en el escrito demandatorio:

1. De las pruebas

Se adosa al haber probatorio el registro civil de defunción de Concepción Salazar de Valderrama; sin embargo, en el acápite de pruebas no se enlista como prueba aportada en la demanda, en lo pertinente corriójase.

2. Del certificado catastral<sup>1</sup>

Dicho documento<sup>2</sup> deberá allegarse con la subsanación de la demanda y para los propósitos de que trata el artículo 26 del C.G.P., por cuanto este es el documento legalmente idóneo para acreditar el avalúo catastral del predio, toda vez que en el consta, precisamente, el avalúo del bien objeto de esta litis, presupuesto *sine qua non* para determinar la cuantía del proceso<sup>3</sup>, el trámite y por ende a quien corresponde la competencia para conocer del asunto, luego entonces, cualquier otro documento distinto al catastral que se allegue para determinar el avalúo catastral no satisfacen el mandato legal en referencia.

En consecuencia, dando aplicación analógica de lo estatuido en numeral 3, artículo 93 del C. G del P. y, como el cumplimiento de lo aquí señalado

<sup>1</sup> Numeral 11 artículo 82 CGP.

<sup>2</sup> Resolución 0070 de 2011 IGAC. ARTÍCULO 154.- Certificado catastral. - Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral de sus predios o mejoras, **indicando la vigencia del avalúo.**

<sup>3</sup> Artículo 26 No 3 C.G.P. ... En los procesos de pertinencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.



reclama un replanteamiento significativo del libelo, se ordenará a la parte demandante presentarla debidamente INTEGRADA en un solo y nuevo escrito.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia, formulada por Alfonso Peñaloza Camacho, contra herederos indeterminados de Concepción Salazar de Valderrama y personas indeterminadas que puedan tener derecho sobre el predio objeto de litis.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazado.

TERCERO: Notifíquese electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA